

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00525-00

AUTO E2 No. 2955

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00713-00

AUTO E2 No. 2954

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00226-00

AUTO E2 No. 2957

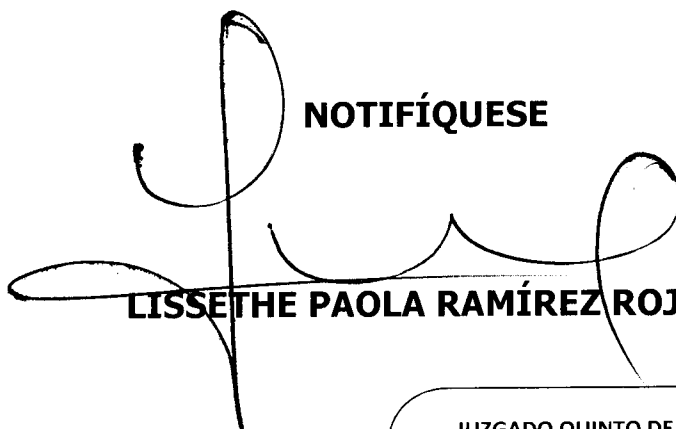
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 125.131.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzg

Ejecución

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	14	2014	82
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	61 C1		\$ 383.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18 C1		\$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	10,26 C1		\$ 263.367,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	24 C1		\$ 55.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 708.367,00

SON: SETECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2928
FECHA 16 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	33	2016	534
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	61 C1		\$ 1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	38,41,45,50 C1		\$ 15.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.515.400,00

SON: MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

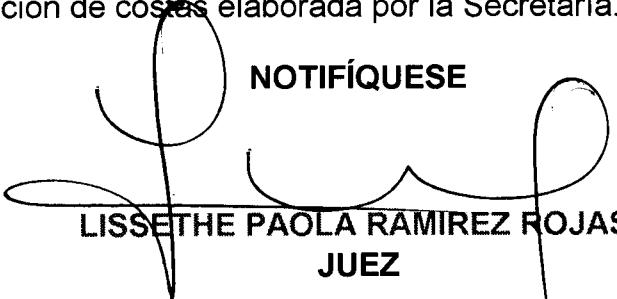
AUTO DE SUSTANCIACION No 2929
FECHA 16 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No SA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAY 2017
La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	33	2014	70
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	41 C1		\$ 190.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	11,15 C1		\$ 16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 17.400,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 223.400,00

SON: DOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2932
FECHA 16 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No ed de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 MAY 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva.

RADICACION	17	2015	585
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	25 C1		\$ 600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	15 C1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	06 C2		\$ 41.528,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 651.528,00

SON: SEICIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

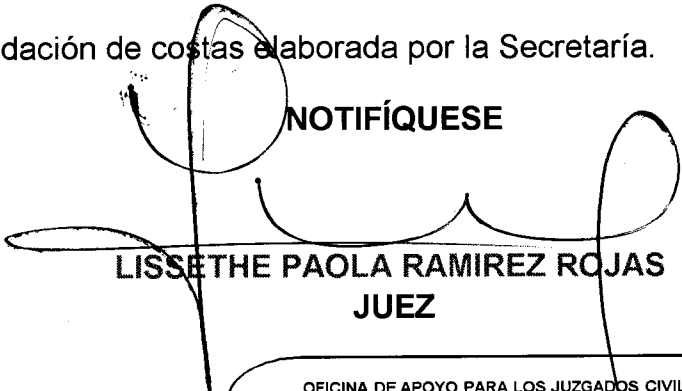
AUTO DE SUSTANCIACION No 2933
FECHA 16 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAY 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	29	2016	798
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	55 C1		\$ 575.300,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 575.300,00

SON: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

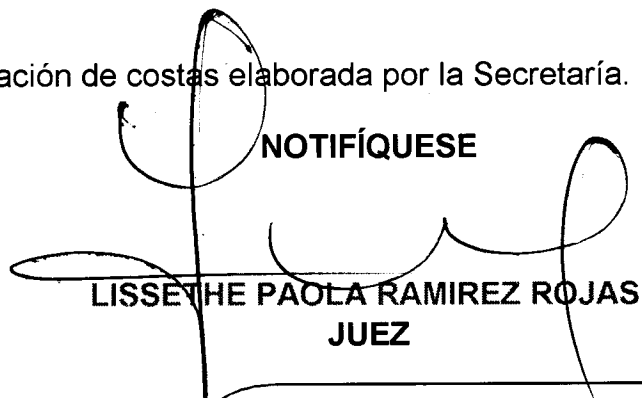
AUTO DE SUSTANCIACION No 2931
FECHA 16 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAY 2017
La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-00464-00

AUTO E2 No. 2950

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la medida cautelar solicitada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ toda vez que mediante el auto interlocutorio No. 2772 proferido el 08 de Octubre de 2015, obrante a folio 89 del primer cuaderno, se decretó la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	15	2015	160
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	92 C1		\$ 1.750.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	34 C1		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	76,80 C1		\$ 6.350,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C2		\$ 68.495,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	42 C2		\$ 8.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	96 C1		\$ 225.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.071.745,00

SON: DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

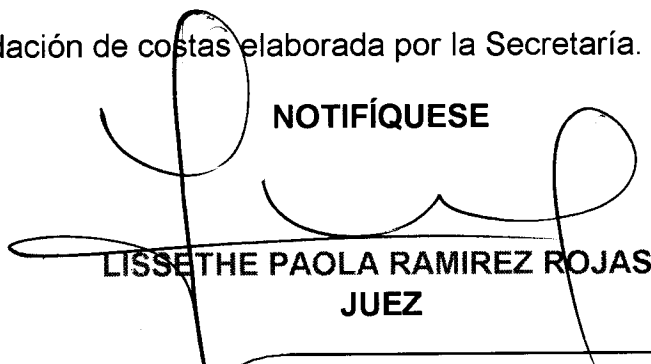
AUTO DE SUSTANCIACION No 2934
FECHA 16 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-01070-00

AUTO E2 No. 2936

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador CONSORCIO FOPEP para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSEYHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2016-00285-00

AUTO E1 No. 1044

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 6.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 5.160.790.96
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 11.160.790.96

SON ONCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **ONCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$11.160.790.96)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 015-2016-00285-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORAL(S)%		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	AFUAL	19.45%	29.18%	2.16%	NOM	107.811,68							
\$ 6.000.000,00	19.45%	29.18%	2.16%		\$	107.811,68	ene-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.45%	29.18%	2.16%		\$	129.374,02	feb-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.63%	29.45%	2.17%		\$	130.440,62	mar-14	\$	1.64%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.63%	29.45%	2.17%		\$	130.440,62	may-14	\$	1.64%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.33%	29.00%	2.14%		\$	128.661,81	jun-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.33%	29.00%	2.14%		\$	128.661,81	jul-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.17%	28.76%	2.13%		\$	127.710,78	ago-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.17%	28.76%	2.13%		\$	127.710,78	sep-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.17%	28.76%	2.13%		\$	127.710,78	oct-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.21%	28.82%	2.13%		\$	127.948,69	nov-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.21%	28.82%	2.13%		\$	127.948,69	dic-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.21%	28.82%	2.13%		\$	127.948,69	ene-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.21%	28.82%	2.13%		\$	127.948,69	feb-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.37%	29.06%	2.15%		\$	128.899,31	mar-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.37%	29.06%	2.15%		\$	128.899,31	abr-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.37%	29.06%	2.15%		\$	128.899,31	may-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.26%	28.89%	2.14%		\$	128.245,93	jun-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.26%	28.89%	2.14%		\$	128.245,93	jul-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.26%	28.89%	2.14%		\$	128.245,93	ago-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.33%	29.00%	2.14%		\$	128.661,81	sep-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.33%	29.00%	2.14%		\$	128.661,81	oct-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.33%	29.00%	2.14%		\$	128.661,81	nov-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.68%	29.52%	2.18%		\$	130.736,54	dic-15	\$	1.64%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	19.68%	29.52%	2.18%		\$	130.736,54	ene-16	\$	1.64%	0.05%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	20.54%	30.81%	2.26%		\$	135.801,89	feb-16	\$	1.71%	0.06%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	20.54%	30.81%	2.26%		\$	135.801,89	mar-16	\$	1.71%	0.06%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	21.34%	32.01%	2.34%		\$	140.472,91	abr-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	21.34%	32.01%	2.34%		\$	140.472,91	may-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	21.99%	32.99%	2.40%		\$	144.239,54	jun-16	\$	1.83%	0.06%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	21.99%	32.99%	2.40%		\$	144.239,54	jul-16	\$	1.83%	0.06%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	22.34%	33.51%	2.44%		\$	146.257,25	ago-16	\$	1.86%	0.06%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	22.34%	33.51%	2.44%		\$	146.257,25	sep-16	\$	1.86%	0.06%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	22.34%	33.51%	2.44%		\$	146.257,25	oct-16	\$	1.86%	0.06%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	22.34%	33.51%	2.44%		\$	146.257,25	nov-16	\$	1.86%	0.06%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	22.34%	33.51%	2.44%		\$	146.257,25	dic-16	\$	1.86%	0.06%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	22.34%	33.51%	2.44%		\$	146.257,25	ene-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	22.34%	33.51%	2.44%		\$	146.257,25	feb-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$	
\$ 6.000.000,00	22.34%	33.51%	2.44%		\$	146.257,25	mar-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$	

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$	5.160.790,96
RESUMEN		
CAPITAL Aduddado		
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	5.160.790,96
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	11.160.790,96

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2012-00820-00

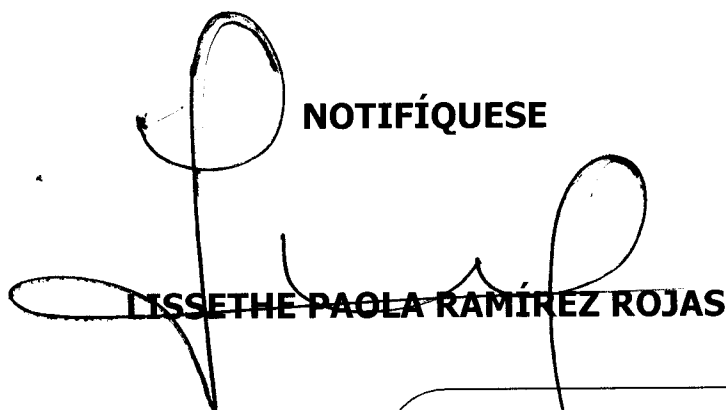
AUTO E1 No. 1043

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00735-00

AUTO E2 No. 2941

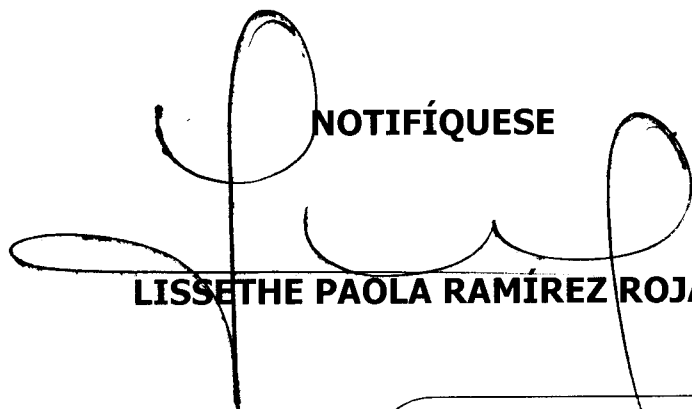
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador GRUPO PROFESIONAL INTEGRAL S.A.S mediante el cual informa el descuento realizado a la aquí demandada correspondiente a la suma de \$152.671.00, lo anterior, para que obre y conste.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00847-00

AUTO E2 No. 2940

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la copia del inventario de captura del vehículo de placa MJN153 allegado por la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo, **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **84 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00248-00

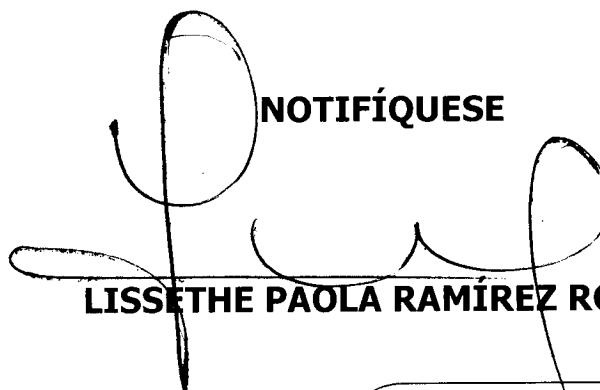
AUTO E2 No. 2939

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS – CIJAD S.A.S -, para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **84 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00355-00

AUTO E2 No.2943

En escritos que anteceden, la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su calidad de apoderada especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00076-00

AUTO E2 No. 2944

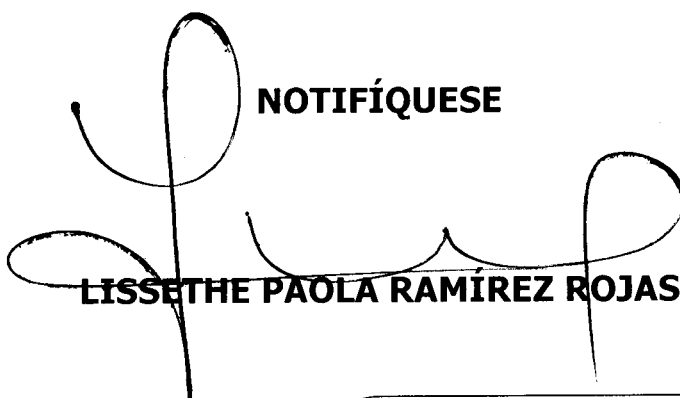
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2011-00468-00

AUTO E2 No. 2937

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 533 allegado por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 033-2014-00891-00

AUTO E2 No. 2938

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 005-0066 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, así mismo **PONGASE** en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	33	2016	26
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	40 C1		\$ 960.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22,28,33 C1		\$ 34.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 994.000,00

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILPESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

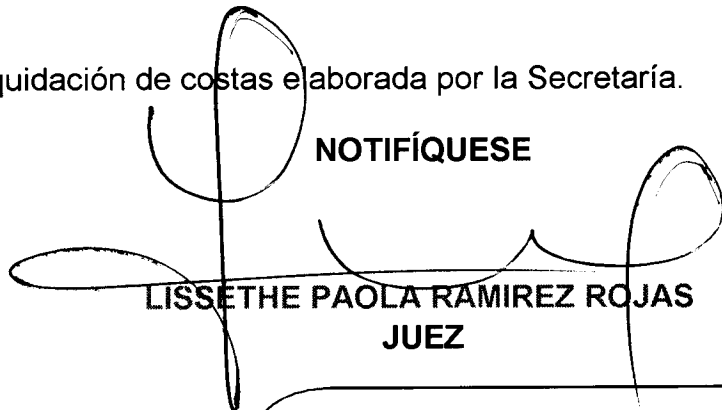
AUTO DE SUSTANCIACION No 2930
FECHA 16 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAY 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2016-00026-00

AUTO E2 No. 2959

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00584-00

AUTO E2 No. 2942

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2016-00160-00

AUTO E1 No. 1046

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	15	2015	160
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	92 C1		\$ 1.750.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	34 C1		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	76,80 C1		\$ 6.350,00
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C2		\$ 68.495,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	42 C2		\$ 8.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	96 C1		\$ 225.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.071.745,00

SON: DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 2935
 FECHA 16 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 18 MAY 2017
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00141-00

AUTO E1 No. 1045

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S en contra EUCARIS SALLAZAR Y COOPDOMUS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO COLPATRIA S.A y que figuren a nombre del demandado COOPDOMUS identificado con Nit. No. 800.133.802-3, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$10.734.976.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00141-00

AUTO E2 No. 2949

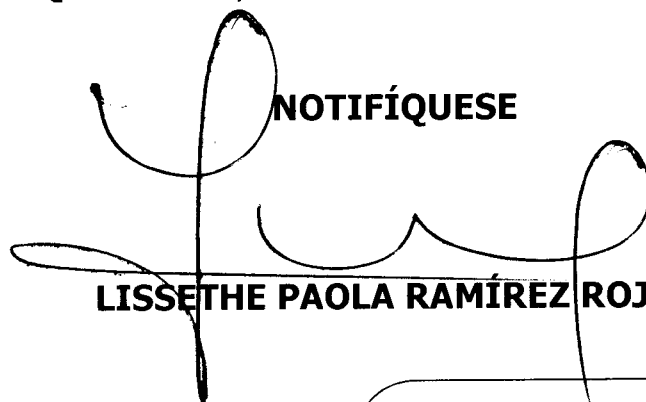
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 500.965.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Ejecución
Juzgado

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00750-00

AUTO E2 No. 2948

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO BEDOYA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA CALI-VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Ejecución
JUZGADO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2014-00347-00
AUTO E2 No. 2947

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policía*" y específicamente en virtud de lo normado en el párrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-464273 ubicado en la TRANSVERSAL 2 1C-140 APARTAMENTO 10-202 URBANIZACION ÉL DANUBIO P.H o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada ANA BOLENA ARAMBURO AGUIRRE y las menores, VALERIA ESCOBAR ARAMBURO E ISABEL ESCOBAR ARAMBURO. Identificada con C.C. No. 66.979.905.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-01064-00

AUTO E2 No. 2945

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas BGA373, clase CAMPERO, marca TOYOTA, tipo carrocería STATION WAGON, línea LAND CRUISER color BEIGE, modelo 1996, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN GARCIA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.771.336, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas BGA373 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00649-00
AUTO E2 No. 2946

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-356299 ubicado en la DIAGONAL 70A-3 No.24-155 MANZANA F SECTOR 1 URNANIZACION VILLA DEL LAGO o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada LUZ EMILSEN CORTES RAMIREZ. Identificada con C.C. No. 66.929.208.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **84 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-00057-00

AUTO E2 No. 2952

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1292 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2005-00487-00

AUTO E2 No. 2951

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1288 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00799-00

AUTO E2 No. 2953

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 17-2015-00930-00
AUTO J1 No. 1047

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 02437 mediante el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, sostiene el recurrente que el demandado a la fecha no ha realizado el pago total de la obligación, en virtud a que para el mes de noviembre de 2016, tenía pendiente el pago de la suma de \$35.675.333, correspondiente a cánones de arrendamiento, conforme se estableció en la liquidación de crédito que se adjunta, por cuanto éstos se generan hasta la restitución del inmueble.

Aclara el abogado que el orden de imputación de los pagos se encuentra contemplada en el párrafo 5 del contrato de leasing No. 180-73370, el que se encuentra terminado por incumplimiento de las obligaciones; sin embargo, aduce que el locatario continua disfrutando del uso del inmueble por lo que hasta tanto no se restituya el inmueble, en consecuencia señala que el demandado debe pagar los cánones de arrendamientos que se causen

Finalmente arguye que los abonos de fecha 29 de mayo de 2015 y del 10 de junio de 2015, ya se encontraban abonados a la obligación al momento de la presentación de la demanda y agrega que su actuar ha sido de buena fe frente al demandado y el Despacho.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Aduce el recurrente que con fundamento en los pagos informados por el demandado, se decretó la terminación del proceso, pasando por alto que aquéllos se efectuaron antes de que iniciara el proceso ejecutivo, de igual manera sostuvo que el demandado no ha realizado el pago total de la obligación ejecutada, como quiera que si bien el contrato de leasing se encuentra terminado debido al incumplimiento, continúa haciendo uso del inmueble y le corresponde pagar hasta que se efectúe la restitución del inmueble.

Antes de resolver los cuestionamientos realizados, resulta oportuno precisar que el auto No. 2620 del 24 de septiembre de 2015 se libró mandamiento de pago, por concepto de cánones de arrendamiento, por la suma de \$1.829.589 cada uno

desde el mes de septiembre del año 2014 hasta el mes de julio de 2015, por los canones que se sigan causando a partir de agosto de 2015 "hasta la terminación del contrato de leasing"¹ y 'por los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación y que dicha orden compulsiva de pago, fue ratificada en providencia No. 3336 del 2 de diciembre de 2015, por medio de la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte ejecutada.

Ya para resolver, advierte ésta funcionaria, delantadamente que en efecto se cometió un yerro al tener en cuenta como abonos a la obligación ejecutada, pagos realizados con anterioridad al inicio de la demanda; y es que no existe duda en que aquéllos se realizaron antes de ponerse en marcha el aparato judicial, pues de los recibos de pago se desprende que fueron realizados los días 29 de mayo de 2015, 10 de julio de 2015, 29 de julio de 2015 y 1 de agosto de 2015, luego entonces, los referidos pagos, no se hicieron en cumplimiento de la orden judicial, sino en virtud a un asunto extraprocesal, situación que no concierne debatir en la etapa de ejecución forzosa, en que se encuentra el proceso.

En consecuencia, es evidente que no había lugar a imputar los pagos realizados, en estudio de la liquidación de crédito, como erradamente se hizo; Tampoco entonces, era procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues, como se vislumbra, a la fecha la pasiva no ha dado cumplimiento al auto de apremio.

Sentado lo anterior y como quiera que le asiste la razón al abogado de la parte demandante, se revocará el auto No. 02437 por medio del cual se declaró la terminación del proceso y como quiera que si bien es cierto, el recurrente cuestionó el auto No. 02436 mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito, sin manifestar que presentaba recurso contra aquél y en estudio del recurso se verificó que no se ajusta a lo legal, se dejará sin efectos éste último a fin de subsanar el yerro advertido.

Ya para realizar el estudio respectivo a la liquidación de crédito allegada por la pasiva y teniendo en cuenta que en la orden compulsiva de pago, se dispuso el pago de los canones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre del año 2014 "*hasta la terminación del contrato de leasing*" y el apoderado ejecutante ha manifestado que el referido contrato ya terminó, se hace necesario establecer en qué fecha sucedió esto en aras de dar cumplimiento a la orden de apremio, en consecuencia, se requerirá a las partes a fin de que se sirvan precisar en qué fecha se dio por terminado el contrato de leasing.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto No. No. 02437, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto, en consecuencias **CONTINÚESE LA EJECUCIÓN** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

¹ Folio 34

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTOS el auto No. 02436, conforme lo señalado en precedencia.

TERCERO: REQUIERASE a las partes a fin de que se sirvan informar al Despacho en qué fecha se dio por terminado el contrato de leasing No. 180-73370. Establecido lo anterior, se procederá a revisar la liquidación de crédito allegada a los autos.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

SECRETARIA

**En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE MAYO DE 2017

La Secretaria

